

- I. Suspensión Inmediata hasta la reposición, pago o restauración de los bienes dañados o destruidos; y
- II. Suspensión Inmediata hasta la resolución de Baja Definitiva que emita la Dirección General.

Artículo 22.- Las autoridades del Centro de adscripción del estudiante sancionado, en el uso de sus facultades, podrán convocar a los padres de familia o tutores correspondientes o, en su caso, a las autoridades competentes que requiera, según la falta cometida.

Artículo 23.- El estudiante, preferentemente en compañía de su padre y/o tutor, tendrá derecho a ser escuchado por las autoridades del Centro, y dependiendo de la gravedad de la falta presentar pruebas en su defensa para el esclarecimiento de su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición normativa interna que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Responsable del Centro, con el visto bueno del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos en el Estado de Nayarit.

DR. ABEL ORTIZ PRADO

Representante del Presidente de la H. Junta Directiva

ING. CARLOS DANTE JAIMES FAJARDO
Rpte. Del Gobierno Federal

LIC. JOSÉ ÁNGEL CERÓN GONZÁLEZ
Rpte. Del Gobierno Federal

LIC. MANUEL MIRELES ORTÍZ
Rpte. de Gobierno del Estado

LIC. MIGUEL A. DEL GADO CONTRERAS
Rpte. de la Contraloría de Gob. del Edo.